

Santiago, 31 de enero de 2022

**REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SOBRE EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS
MAYORES PARA EL TRATO NO DISCRIMINATORIO Y GARANTÍA DE SUS
DERECHOS**

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre el **“EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES PARA EL TRATO NO DISCRIMINATORIO Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS”**.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la **COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**.

FUNDAMENTOS

El progresivo aumento de las personas mayores en Chile, así como la gran dispersión jurídica en cuanto a las obligaciones del Estado de facilitar el ejercicio de los derechos de las personas mayores hace pensar en la urgencia de plasmar la igualdad, la no discriminación por razón de edad y el reconocimiento constitucional de las personas mayores. Esto con el fin de promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para así contribuir a la real inclusión, integración y participación de este grupo etario en el Chile actual. Porque, a pesar de los progresos sociales y legislativos de los últimos años, se siguen observando múltiples limitaciones y discriminaciones por motivos de edad hacia las personas mayores (viejismos) a nivel estructural que privan a las personas mayores del pleno goce de sus derechos en todas sus facetas, materializándose en una situación de exclusión social multidimensional. Por lo tanto, la redacción de una nueva Constitución pareciera ser una oportunidad única para pagar la deuda histórica que tiene el Estado de Chile con las personas mayores, reconociéndolas constitucionalmente en su heterogeneidad y, a su vez, garantizar un trato

igualitario y no discriminatorio frente a la ley, lo que sin dudas llevará a vivir una vejez digna para todas y todos los habitantes de nuestro país.

La Nueva Constitución deberá promover, proteger y asegurar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, incorporando los principios de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante CIPDHPM o Convención), así como algunos conceptos útiles.

La CIPDHPM de la OEA, es un tratado regional y el primero en la materia a nivel internacional, ratificado por Chile en el año 2017. La Convención, reconoce el modelo de derechos humanos de las personas mayores que cubre una gama de derechos que deben ser protegidos y garantizados de manera específica, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales, permitiendo dejar atrás tanto el modelo de beneficencia y el modelo biomédico que se sustentan sobre el asistencialismo y la caridad, poniendo a las personas mayores como objetos más que como sujetos de derechos. El modelo de derechos humanos que utiliza la Convención propone al Estado como responsable principal en cuanto a la eliminación de barreras y la creación de condiciones para la igualdad de oportunidades y, en algunos casos, para la igualdad material de hecho o de resultados. Aunque Chile es un Estado miembro de este tratado, en la práctica no se han adoptado todas las medidas afirmativas necesarias ya sean legislativas, administrativas, judiciales o presupuestarias para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la Convención, ni tampoco se han realizado los ajustes razonables para el ejercicio de los derechos establecidos. Asimismo, existe un vacío con relación al reconocimiento constitucional de la titularidad de derechos de las personas mayores en nuestra Constitución desde el enfoque planteado por la CIPDHPM.

Es preciso subsanar mediante la adopción del reconocimiento constitucional de las personas mayores, en tanto instrumento jurídicamente vinculante, para un trato igualitario y no discriminatorio, el cual contribuya a la garantía de los derechos fundamentales de este segmento para un proyecto constitucional orientado a la inclusión de todas las personas en proceso de envejecimiento. Este ejercicio de justicia social debe realizarse bajo los preceptos de la gerontología, junto a un enfoque de género, curso de vida, de determinantes sociales, comunitario y territorial, así

como bajo un enfoque intersectorial, interinstitucional y multidimensional sobre el envejecimiento y las vejedes.

Nuestra Constitución actual no contiene normas particulares para las personas mayores, lo que las cataloga como beneficiarias de políticas públicas en vez de sujetos de derechos. Una consideración especial en la redacción de la Nueva Constitución permitirá el reconocimiento en forma expresa, al igual que el respeto, protección y garantía de sus derechos y libertades fundamentales, así como velar por la igualdad y no discriminación por motivos de edad. Lo anterior con la finalidad de que las normas complementarias y comunes se vean obligadas a respetar este marco y modelo de derechos humanos, ya que cualquier acto que signifique una discriminación arbitraria sea considerado inconstitucional. En ese sentido, es necesaria la elevación a jerarquía constitucional del tratado internacional ratificado ya mencionado, lo cual dará exigibilidad a diversos derechos.

Por otro lado, dentro del grupo de personas mayores se visualizan otros grupos que viven cotidianamente discriminaciones múltiples por lo cual se debe considerar especial cuidado y protección como:

- mujeres
- personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género
- personas con discapacidad
- afrodescendientes
- personas pertenecientes a pueblos indígenas y tradicionales
- personas migrantes
- personas en situación de pobreza o marginación social,
- personas sin hogar
- personas privadas de libertad

Con respecto a los efectos directos del reconocimiento constitucional de las personas mayores, se mencionan el derribamiento las discriminaciones por motivos de edad hacia personas mayores (viejismos) desde un nivel macro, lo que permeará a toda la sociedad contribuyendo a un cambio de paradigma hacia una valorización de los años, la edad y el ser mayor. Esto repercutirá positivamente

en la sociedad en su conjunto tanto para el segmento de 60 y más, posibilitando identificarse positivamente con su grupo; así como a las generaciones más jóvenes previniendo la adquisición de estereotipos y prejuicios negativos asociados al envejecimiento, las vejedes, las personas mayores y la edad.

PROPUESTA DE ARTICULADO

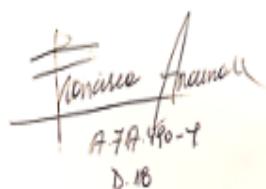
"ARTÍCULO X: El Estado deberá promover, proteger y asegurar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores en condiciones de igualdad y dignidad, bajo un enfoque gerontológico, de género, y derechos humanos, que valore la diversidad, heterogeneidad y el curso de vida de las personas en proceso de envejecimiento, desde sus comunidades y territorios, incorporando determinantes sociales, de manera intersectorial, interinstitucional y multidimensional.

Lo anterior, lo hará considerando como sujetos de especial cuidado y protección a aquellos susceptibles de discriminaciones múltiples e interseccionales, generando acciones concretas que tiendan a fomentar el mayor grado posible de autonomía personal y participación pública.

Asimismo, deberá asegurar la disponibilidad presupuestaria para el disfrute de este derecho así como la participación de las personas mayores en la elaboración y ejecución políticas públicas, legislaciones, programas y planes de atención que salvaguarden efectivamente los derechos contenidos en este artículo, otorgando a cada Ministerio o Servicio Público los recursos suficientes para velar por su implementación, fiscalización y continuidad, ello en observancia de los principios de desarrollo progresivo y no regresión.

Existirá un organismo territorialmente descentrado y un Consejo Asesor especializado por cada región del país, que fijará los parámetros regionales bajo los cuales se medirá el cumplimiento de los objetivos anuales de mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores, a objeto de contar con la información específica que sirva de base para la determinación del presupuesto regional del año siguiente”.

FIRMAS



Francisca Arauna Urrutia
A7A.490-4
D.18

Francisca Arauna Urrutia
Convencional Constituyente
Distrito 18



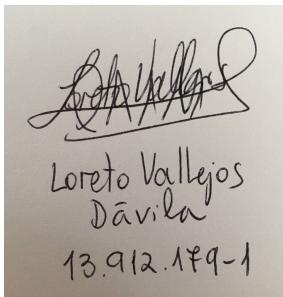
Ingrid Villena Narbona

Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente
Distrito 13



Francisco Caamaño Rojas

Francisco Caamaño Rojas
Convencional Constituyente
Distrito 14



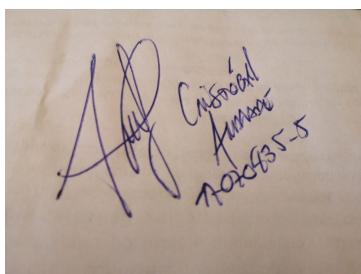
Loreto Vallejos
Dávila
13.912.149-1

Loreto Vallejos Dávila
Convencional Constituyente
Distrito 15



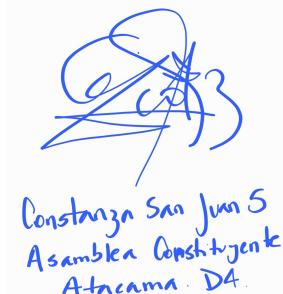
CÉSAR URIBE ARAYA
15.677.404-9
CONSTITUYENTE DISTRITO 19

César Uribe Araya
Convencional Constituyente
Distrito 19



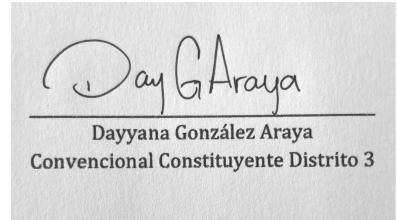
Cristóbal Andrade León
102635-5

Cristóbal Andrade León
Convencional Constituyente
Distrito 6



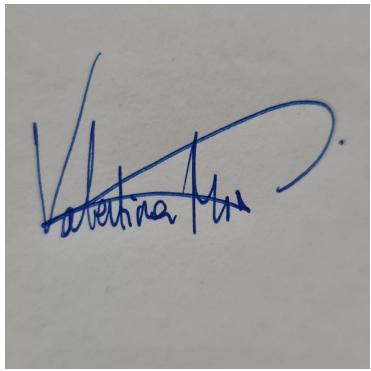
Constanza San Juan 5
Asamblea Constituyente
Atacama - DA

Constanza San Juan Standen
Convencional Constituyente
Distrito 4

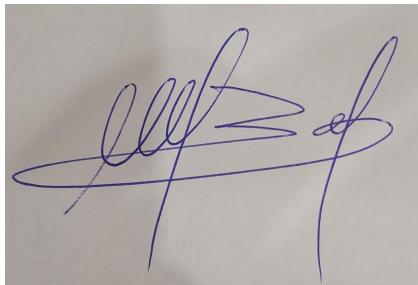


Dayyana González Araya
Convencional Constituyente Distrito 3

Dayyana González Araya
Convencional Constituyente
Distrito 3



Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8



Natalia Henríquez Carreño
Convencional Constituyente
Distrito 9

Elisa Giustinianovich Campos, D28
15.855.912-9



Elisa Giustinianovich Campos
Convencional Constituyente
Distrito 28



Daniel Bravo Silva
Convencional Constituyente
Distrito 5



Rosa Catrileo Arias
Convencional Constituyente
Escaño Reservado Pueblo Mapuche

Rosa Elizabeth Catrieo Arias
NUT: 14.122.369-2
ABOGADA